

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: **2021-00183**
Demandante: **GLORIA BEATRIZ BARRAGAN DE ROJAS y ANDREA BARRAGAN GARCIA**
Demandados: **ANDRES ENRIQUE CEDEÑO HUERFANO y EDGAR BRESNEIDER MARTINEZ GUTIERREZ**
Asunto: **APELACION AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito interponer recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** contra los autos proferidos el 18 de junio de 2021.

Antecedentes para interponer el recurso:

1.- El artículo 8 del decreto 806 de 2020 dispone que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el **envío** de la providencia respectiva, así mismo establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje y que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del **recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos.

2.- En cumplimiento de la anterior norma, el 13 de mayo de 2021 la empresa INTERPOSTAL debidamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante comunicación dirigida a este despacho certifica que el 13 de mayo de 2021 a las 7.50 envía la notificación electrónica con el aviso, demanda, copia del mandamiento de pago, anexos, auto que inadmite, y el aviso de subsanación.

También certifica INTERPOSTAL que el correo electrónico tiene **acuse de recibido** y que el mismo se encuentra en la bandeja de entrada del destinatario y que siendo las 7:53 no ha sido leído.

3.- El despacho en auto del 18 de junio de 2021 no tiene en cuenta la notificación personal enviada el 13 de mayo de 2021 por que la certificación de INTERPOSTAL no tiene fecha de apertura o lectura.

4.- El despacho en auto de este 18 de junio de 2021 tiene por notificado del auto de mandamiento ejecutivo al demandado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de este auto y ordena que se le remita el expediente digitalizado al demandado.

Consideraciones:

Debe tener en cuenta el despacho que el referido artículo 8 del decreto 806 únicamente exige que el mensaje sea enviado y recibido y no requiere que el mensaje enviado por correo electrónico de ser abierto o leído, porque en ese orden de ideas, ningún demandado abriría los correos y menos los leería, de ahí que la norma advierte que el mensaje deba ser enviado y que se certifique el recibido, razón por la cual, esta parte no comprende y menos comparte que el Despacho solicite que el mensaje debe ser abierto o leído.

En el presente caso, como obra en las pruebas que se adjuntaron en el email enviado por el suscrito el 19 de mayo de 2021 con el nombre de notificación al demandado, se demuestra que la notificación electrónica fue enviada a la parte ejecutada el 13 de mayo de 2021 acompañada con la demanda, mandamiento de pago, anexos, memorial subsanatorio y que este mensaje fue recibido el mismo 13 de mayo de 2021.

Solicitud:

Al cumplirse estrictamente con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el despacho deberá desde el 13 de mayo de 2021 tener por notificado al demandado ANDRÉS ENRIQUE CEDEÑO HURFANO y el término para contestar la demanda debe contabilizarse desde el 19 de mayo hasta el 1° de junio de 2021.

En consecuencia, le solicito al despacho revocar los dos (2) autos proferidos el 18 de junio de 2021 y en su lugar de por notificado al demandado ANDRÉS ENRIQUE CEDEÑO HURFANO el 13 de mayo de mayo de 2021 o en caso contrario, conceda la apelación y ordene remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Pruebas:

Las aportadas con el correo electrónico enviado por el suscrito el 19 de mayo de 2021.

Señor Juez,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA.

C. C. No. 79'261.021 de Bogotá

T. P. No. 88242 del Consejo Superior de la Judicatura.